INFORME DE LA COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA QUE TRASMITA LA ONEMI, DEBERÁN CONTENER MECANISMOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. BOLETÍN 8354-19.

HONORABLE CAMARA:

La **COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA** pasa a informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, en primer trámite reglamentario y constitucional, iniciado en Moción de los Diputados señoras Alejandra Sepúlveda Órbenes y Mónica Zalaquett Said y señores Pedro Browne Urrejola, Gustavo Hasbún Selume, Juan Carlos Latorre Carmona, Carlos Montes Cisternas, Iván Moreira Barros, Alberto Robles Pantoja, Manuel Rojas Molina y David Sandoval Plaza.

A la sesión que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa asistieron para exponer sus puntos de vista las siguientes entidades especialistas en la materia, representados de la manera que se indica: el asesor legislativo del Ministerio del Interior, señor Juan Francisco Galli; el jefe de Gabinete del Director de la ONEMI, señor Andrés Salgado; el Jefe de Protección Civil de Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ONEMI, señor Camilo Grez; el Fiscal del Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, señora Elia Puente, y el abogado de la misma, señor David Pellizari.

I.- <u>CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.</u>

Para los efectos reglamentarios correspondientes se hace constar lo siguiente:

1.- Que, en conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la idea matriz o fundamental de este proyecto es elevar a rango de ley la obligación de garantizar el acceso a la información relativa a catástrofes naturales a la población con discapacidad auditiva, particularmente aquella

que proviene de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.

2.- Que este proyecto de ley no contiene normas que requieran quórum especial para su aprobación.

3.- Que, a juicio de la Comisión, el proyecto en informe no tiene efectos financieros para el Estado y, por lo tanto, no requiere ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación.

4.- Que la Comisión aprobó el proyecto de ley por la unanimidad de los Diputados presentes señores Ignacio Urrutia Bonilla (Presidente accidental), Roberto Delmastro Naso, Ramón Farías Ponce e Iván Moreira Barros.

5.- Que Diputado Informante fue designado el H. Diputado Iván Moreira Barros.

6.- Que no existen artículos e indicaciones rechazadas por la Comisión.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Según el Primer Estudio Nacional de la Discapacidad (2004) realizado por el Fondo Nacional de la Discapacidad (FONADIS) y el Instituto Nacional de Estadísticas, se entiende por discapacidad “un término genérico, que incluye deficiencias de las funciones y/o estructuras corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, indicando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales)”.

Por su parte, la N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, establece en su artículo 5° que :“Persona con discapacidad es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.”

En el mundo existen 600 millones de personas con discapacidad, 90 millones en América Latina y El Caribe, y en Chile, 2.068.072 tienen algún tipo de discapacidad.

En nuestro país existen 1.204.576 mujeres discapacitadas, en tanto que los hombres alcanzan a 863.96. De ellos, 1 de cada 2 personas están entre los 30 y 64 años, con un total de 725.311 adultos mayores con discapacidad. Según la condición socio-económica, el 57% declara que la discapacidad ha afectado económicamente a la familia mucho o en extremo.

IV. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Como lo señala la moción, Chile se ubica entre los países con mayor presencia de sismos de gran intensidad, los que por su envergadura afectan directamente a un número importante de habitantes del territorio nacional. Entre éstos, la población que presenta discapacidad auditiva se encuentra en una situación desmejorada en el acceso a la información oficial del Estado frente a estas catástrofes.

Esta materia ha sido abordada en diversas normas de orden reglamentaria, como lo es la resolución exenta N° 2050, del 7 de agosto de 2009, del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, que aprueba una norma general de participación ciudadana, pero ello no ha importado un acceso pleno a la información a la población con discapacidad auditiva.

V.- DISCUSION GENERAL.

Durante su discusión, el **Diputado señor Moreira** explicó que en su calidad de coautor de esta moción, asegura que lo que se pretende con esta iniciativa legal es entregar una señal pública a la sociedad, elevando a rango legal la obligación de dar acceso a información de emergencia a la población con discapacidad auditiva, lo que significa ir más allá de la simple obligación reglamentaria que hoy existe sobre la materia.

Agregó que este proyecto de ley es, a su juicio, una de aquellas iniciativas que tiene un importante impacto social, porque la discapacidad afecta a un segmento significativo de la población de nuestro

país, y que contando con la voluntad política de todos los sectores podrá convertirse en ley en un plazo relativamente breve.

El **jefe de Gabinete del Director de la ONEMI, señor Andrés Salgado,** manifestó su pleno acuerdo con la iniciativa, porque constituye uno de los varios esfuerzos que se están realizando en conjunto con SENADIS, parr abordar la problemática y dar una solución más integral a los discapacitados. Recordó que en el ensayo de tsunami realizado recientemente en Valparaíso se incluyó los mensajes de señas para la población discapacitada y ello fue muy valorado. Próximamente se realizará otro en el norte del país en los mismos términos.

La **Fiscal de SENADIS señora Elia Puente,** informó que Chile ratificó en el año 2008 la Convención de Naciones Unidas sobre derechos de las personas con discapacidad, que en su artículo 11 trata sobre situaciones de riesgo y emergencia humanitaria, en cuya virtud los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluyendo los conflictos armados, emergencias humanitarias y desastres naturales.

A lo anterior se suma la dictación de la ley N° 20.422, que entró en vigencia el 10 de febrero de 2010, que establece normas de igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad. Esta ley, recoge dos principios aplicables en esta situación: el derecho a la vida independiente y la accesibilidad universal, que debe ser cumplida en el entorno, procesos, bienes y servicios para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas con discapacidad, en condiciones de seguridad y comodidad. Además, el artículo 25 de esta ley establece que los canales de televisión abierta y los proveedores de televisión por cable, deben aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a la población con discapacidad auditiva, el acceso a su programación en los casos que corresponda, según lo determina el reglamento que dicte Ministerio de Planificación y el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Señaló, además, que el 4 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial el decreto N° 32, que aprueba el reglamento que establece normas para la aplicación del mecanismo de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso a la programación televisiva de personas con discapacidad auditiva.

Explicó que en la referida norma reglamentaria se establece que los canales de televisión abierta y los proveedores de televisión por cable, podrán utilizar los mecanismos de comunicación

audiovisual que, con arreglo a las disponibilidades que permite el progreso técnico, la accesibilidad, el diseño universal y los ajustes necesarios a que se refiere el artículo 8° de la Ley N° 20.422, posibilitan atender y reconocer las singularidades funcionales y culturales que presentan las personas con discapacidad, tales como el subtitulado oculto o el lenguaje de señas.

Añadió que al efecto se establecen y desarrollan las obligaciones de transmitir mediante los referidos mecanismos, en los noticieros centrales transmitidos en horarios punta o prime. Sin perjuicio de lo cual en el artículo 2°, inciso tercero, se dispone "En situaciones de riesgo o emergencia nacional, tales como situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias, desastres naturales, o hechos que causen conmoción o alarma pública, la información ordinaria o extraordinaria que los canales de televisión abierta y los proveedores de televisión por cable emitan o transmitan en relación o con ocasión de dichas situaciones o hechos, debe ser provista en formato subtitulado oculto o lengua de señas, a efecto de mantener informada a las personas con discapacidad."

Finalmente, indicó que atendido el desarrollo normativo descrito, el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva está abordado en la normativa nacional vigente, y en definitiva, no solo para los Informativos de la Oficina Nacional de Emergencia, sino que en toda la programación en situación de emergencia debe contemplar mecanismos subtitulados o lengua de señas.

- Puesto en votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Alvarez–Salamanca, Delmastro, Moreira, Urrutia y Farías.

INDICACIÓN

Los Diputados señores Alvarez–Salamanca, Delmastro, Moreira, Urrutia y Farías, formularon indicación para sustituir el artículo único por el siguiente:

Artículo Único: Introdúcese el siguiente inciso 2° al artículo N° 25 de la ley N° 20.422 que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

"Los concesionarios de radiodifusión televisiva que transmitan informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio

del Interior y Seguridad Pública, con ocasión de emergencias que produzcan o puedan producir daños colectivos en las personas, bienes o medio ambiente, deberá establecer mecanismos de comunicación audiovisual para que puedan acceder a ellos las personas con discapacidad auditiva."

Artículo Transitorio:

Agrégase como nuevo artículo sexto transitorio, el siguiente:

Las disposiciones del inciso segundo del artículo 25 que por esta ley se agrega, deberán ser cumplidas por los concesionarios de radiodifusión televisiva dentro del término de seis meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.”

- Puesta en votación la indicación sustitutiva, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes señores Alvarez–Salamanca, Delmastro, Moreira, Urrutia y Farías.

VI.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

VII.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No hubo artículos ni indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Ciencia y Tecnología recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Único: Introdúcese el siguiente inciso 2° al artículo N° 25 de la ley N° 20.422 que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

Los concesionarios de radiodifusión televisiva que transmitan informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con ocasión de emergencias que produzcan o puedan producir daños colectivos en las personas, bienes o medio ambiente, deberá establecer mecanismos de comunicación audiovisual para que puedan acceder a ellos las personas con discapacidad auditiva.

Artículo Transitorio:

Las disposiciones del inciso segundo del artículo 25 que por esta ley se agrega, deberán ser cumplidas por los concesionarios de radiodifusión televisiva dentro del término de seis meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

---------- 00 ----------

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE A IVÁN MOREIRA BARROS.

Discutido y despachado en sesión del 11 de julio de 2012, celebrada bajo la presidencia accidental del H. Diputado Urrutia Bonilla, don Ignacio, Ramón, y con la asistencia de los HH. Diputados señores Álvarez-Salamanca, don Pedro Pablo, Farías Ponce, don Ramón y Moreira Barros, don Iván.

SALA DE LA COMISION, a 11 de julio de 2012.

Hernán Almendras Carrasco
Abogado, Secretario de la Comisión